

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DTE: ALBINO OROBIO Y OTROS

DDO: LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ Y OTRO

RAD. 2014-133

JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Buenaventura, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.111.815.047 expedida en Buenaventura, Tarjeta Profesional No. 347.385 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Correo Electrónico dalihany_1997@outlook.com, en uso del poder conferido por los señores (as) ALBINO OROBIO, MARIA MELANIA RODRIGUEZ RIASCOS, FANNY OROBIO RODRIGUEZ, DAICY OROBIO RODRIGUEZ, NURY OROBIO RODRIGUEZ, ADRIANA RINCON OROBIO Y DORAYDA OROBIO RODRIGUEZ, mayores de edad, y vecinos de la ciudad de Buenaventura; por otro lado la señora SONIA OROBIO RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Buenaventura, quien actúa en nombre propio, y representación del menor ANDRES DANIEL GARCES OROBIO, la señora YENNY OROBIO RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio, y representación de la menor KAREN JOHANA ROSSI OROBIO, y la señora MARIA ELCY OROBIO RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Buenaventura, quien actúa en nombre propio, y representación de los menores JUAN IGNACIO ANGULO OROBIO, Y JOSUE ANGULO OROBIO, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 525 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se negó la notificación por conducta concluyente del señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la C. C. No. 16.485.714, recurso que sustento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1°. El día 16 de marzo de 2023, el señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante escrito solicita al despacho de la referencia, que se tomen las medidas correspondientes sobre la retención e inmovilización del vehículo objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia.

2°. Por tal motivo, el día 17 mayo de 2023, le solicite al despacho muy respetuosamente que se tuviera por notificado al señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la C. C. No. 16.485.714, por conducta concluyente, toda vez que dentro del plenario se encuentra inmerso escrito del 16 de marzo de 2023, por medio del cual el señor en mención, le solicita al despacho que tomen las medidas correspondientes sobre la retención e inmovilización del vehículo objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, por tal motivo señor juez y con este actuar del señor QUIÑONEZ RODRIGUEZ, da a saber al despacho y a las partes en contienda dentro del proceso, que conoce del proceso, que esta enterado del proceso, y sabe de la existencia del proceso; por tal motivo no hay necesidad de dilatar la notificación al señor ejecutado, cuando ya este a actuado por causa propia dentro del mismo.

3°. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, mediante auto 525 del 24 de mayo de 2023, niega la solicitud de notificación por conducta concluyente del señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, sustentada en que el memorial aportado por la parte demandada QUIÑONEZ RODRIGUEZ, no cumple con los requisitos del Art. 301 del C. G. P., toda vez que no manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago que debe notificársele, por tanto, se requerirá a la profesional del derecho para que notifique el debida forma al demandado.

4°. Decisión que no comparto y discrepo de ella, toda vez señor juez que esta claro dentro del proceso de la referencia, que el señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, con el escrito del 16 de marzo de 2023, por medio del cual el señor en mención, le solicita al despacho que tomen las medidas correspondientes sobre la retención e inmovilización del vehículo objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, está actuando con conocimiento de causa, sabe de la existencia del proceso, y está enterado de las medidas cautelares decretada dentro del proceso, por tal motivo no hay necesidad de dilatar la notificación al señor ejecutado, cuando ya este ha actuado por causa propia dentro del mismo.

5°. Es claro señor juez, que el señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ, en el escrito del 16 de marzo de 2023, no manifiesta que conoce el auto que libro mandamiento de pago, pero si hace alusión al decreto de la medida cautelar (embargo y secuestro del vehículo de placas No. VCG 564), manifiesta en dicho escrito que actúa en calidad de demandado, sabe de la procedencia del proceso ejecutivo, tiene toda la información del proceso ejecutivo (juzgado, partes y radicado), información suficiente para darse notificado por conducta concluyente al señor QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

6°. Por las consideraciones anotadas anteriormente es que solicito al señor Juez, revocar parcialmente el auto 525 del 24 de mayo de 2023, y darse notificado por conducta concluyente al señor QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, solicito a su despacho:

1°. REPONER, el auto Interlocutorio No. 525 del 24 de mayo de 2023, por medio del cual se negó la notificación por conducta concluyente al señor QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

2°. Y como consecuencia obligada de la anterior declaración, se ordene la notificación por conducta concluyente al señor QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

3°. De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio, y no acceder lo pretendido, solicito a su Despacho, conceder el recurso de apelación para que sea de conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil y de Familia.

PRUEBAS

Me permito solicitar al despacho se sirva tener como pruebas el escrito del 16 de marzo de 2023, presentado por el señor LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ.

Del señor juez, Atentamente,



JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA.

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 11:50

Para: Francisco Javier Vargas Osorio <fvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION POR NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf;

Atentamente,



CONTACTENOS

Atención al ciudadano: [Click aquí.](#)

Avisos: [Click aquí.](#)

Estados: [Click aquí.](#)

Remates: [Click aquí.](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: jency dalihany panameño mosquera <dalihany_1997@outlook.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 11:41 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DTE: ALBINO OROBIO Y OTROS

DDO: LUIS AUGUSTO QUIÑONEZ RODRIGUEZ Y OTRO

RAD. 2014-133